

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A,** dentro del término legal dieron contestación a la demanda con escritos de folios **230 a 280, y 304 a 325** junto con el expediente administrativo del actor por parte de la pasiva **COLPENSIONES** y los anexos a folios **326 a 406 y 408 a 140,** por parte de **PROTECCIÓN,** así mismo, no obra escrito de contestación de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A,** de igual forma la parte demandante no reformó la demanda dentro del proceso ordinario laboral No. **11001-31-05-002-2020-00035-00.** De otro lado es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días **16 de marzo y 30 de junio de 2020,** no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 a partir del **01 de julio del año que avanza.** Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C (7) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a la Doctora **OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ,** como apoderada de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A,** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido en la escritura pública No. 1185 del 8 de noviembre del 2018 visible a folio **396 a 406,** del expediente.

Del mismo modo y una vez satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA** como apoderada principal de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines de poder otorgado a través de escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 (fls. **229**). De igual manera se reconoce personería jurídica a la Dra. **MONICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ** identificada con C.C. No. **1.018.451.024** y T.P. No. **302.509** del C.S.J., como apoderada judicial sustituta de **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido visible (fl. **228**).

De otro lado y atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que el auto admisorio fue notificado por parte del despacho de manera electrónica a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** al correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co el día 29 de septiembre de 2020, tal como consta a folios **223 a 226**, dentro del término legal mediante correo electrónico allegado el día **15 de octubre de 2020** dio contestación a la demanda según se desprende del escrito obrante a folios **230 a 280**, el expediente escaneado, por lo que el despacho efectúa el respectivo estudio, encontrando que tal escrito reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual, se dispone tener por contestada la demanda.

Del mismo modo, la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, fue notificada del auto admisorio de la demanda por parte del demandante el día 16 de octubre de 2020, al correo electrónico accioneslegales@proteccion.com.co, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y de acuerdo a los soportes de notificación electrónica allegados por el apoderado de la parte pasiva visible a folios **281 a 290**, observando el despacho que dentro del término legal mediante correo electrónico allegado el día **4 de noviembre de 2020** dio contestación a la demanda según se desprende del escrito obrante a folios **304 a 325**, el expediente escaneado, por lo que el despacho efectúa el respectivo estudio, encontrando que tal escrito reúne

los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual, se dispone tener por contestada la demanda

En cuanto la notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante, remitió las notificaciones al correo electrónico porvenir@en-contacto.co el día **16 de octubre de 2020** y **30 de noviembre de 2020**, tal como se desprende de los soporte de notificación visible a folio **281 a 290** y **411 a 421**, y no al correo electrónico que aparece registrado en el certificado de existencia y representación legal visible a folio **20 a 25**, esto es al correo notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, por lo que sería del caso requerirlo a fin de que subsane dicha falencia; sin embargo se advierte que mediante correo electrónico remitido por la Doctora **JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA**, quien actúa en calidad de apoderada de **PORVENIR S.A**, del 4 de diciembre de 2020 (**fl. 422 a 468**), solicita que se le agende una cita para la notificación personal del auto admisorio de la demanda, por lo que se tiene que la profesional de derecho conoce de la existencia del proceso que cursa en este despacho, razón por la cual el Juzgado a la luz del artículo 301 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., tendrá por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, concediéndole el termino de 10 días hábiles para que allegue el escrito de contestación de demanda, una vez el apoderado de la parte activa allegue copia del escrito demanda al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co.

Así mismo, envásele el expediente, al demandante a fin de que proceda remitirlo a la demandada **PORVENIR**, en la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal.

Ahora bien, que mediante **BUZÓN JUDICIAL** de folios **217 a 218**, se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin que dentro del término concedido se haya pronunciado frente a su interés de

intervenir en éste proceso, en los términos del artículo 610 del Código General del Proceso, se dispondrá continuar con el presente trámite.

Finalmente y teniendo en cuenta que el Juzgado se encuentra en periodo de “trabajo en casa” con ocasión al estado de emergencia de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del **COVID-19**, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial y dando aplicación al Acuerdo **PCSJA20-11581** del 27 de junio del 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual levantó la suspensión de términos judiciales, adoptada mediante el Acuerdo **PCSJA20-11567** del 5 de junio de 2020, se debe adelantar el trámite del proceso de manera virtual, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, ordinaria laboral presentada por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, concediéndole el termino de 10 días hábiles para que allegue el escrito de contestación de demanda, una vez el apoderado de la parte activa allegue copia del escrito demanda al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

TERCERO: ENVÍESELE el proceso al demandante para que le corra traslado a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

CUARTO: ADVERTIRLE a la demandada que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

QUINTO: TENER por no reformada la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 65.701.747** y **T.P 123148 del CSJ** como apoderada principal y a la Doctora **MONICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.018.451.24** y **TP 302.509** del CSJ, como apoderada judicial sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEPTIMÓ: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.532.969** y **T.P. No. 228.020** del CSJ, para que actúe como apoderada de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del Juzgado y comuníquese a los correos electrónicos suministrador por las partes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b29707d4c7e961949928e37809289c1481dddbfb29f46e22a3105f133
6ab900

Documento generado en 07/04/2021 12:50:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>